

Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00830 00

De: María Carlota Gallo de Ramírez

Vs: EPS Capital Salud

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 6013532666 ext. 70511
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

INFORME OFICIAL MAYOR

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente **Acción de Tutela** radicada bajo el No. **2023 00830 00**, interpuesta por **MARIA CARLOTA GALLO RAMIREZ** quien actúa en nombre propio y en contra de **EPS CAPITAL SALUD**, en consecuencia, se encuentra pendiente de resolver la admisión.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de la oficial mayor que antecede, sería del caso asumir conocimiento de la presente demanda, si no fuera porque considera el Despacho que no es el competente para avocar el conocimiento de la misma.

Una vez revisadas las diligencias se observa que lo pretendido por la parte demandante es:

1. Solicito tutelar mis derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito ordenar a la convocada que realice la entrega y la aplicación de la solución inyectable, denominada Denosumab 60 MG/ML solución inyectable – 60mg sc semestral, de manera inmediata.
3. Ordenar la no repetición de actuaciones tardías y no efectivas en futuras autorizaciones, entregas, reclamaciones, solicitudes y posibles trámites solicitados que puedan resultar en un perjuicio irremediable y en la vulneración a los derechos fundamentales referidos en esta acción de tutela.

Ahora bien, de la lectura los hechos de la demanda, se logra determinar que la accionante ya presentó una acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones la cual le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en el que se dispuso:

Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00830 00

De: María Carlota Gallo de Ramírez

Vs: EPS Capital Salud

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela 2023-00103

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir la acción de tutela promovida por **MARÍA CARLOTA GALLO DE RAMÍREZ**, contra **CAPITAL SALUD E.P.S.** teniendo en cuenta los siguientes.

II. ANTECEDENTES

Informa que fue diagnosticada, entre otras patologías, con "Osteoporosis postmenopausica, sin fractura" y dentro del plan de manejo le fue prescrito el medicamento "Denosumab 60 MG/ML solución inyectable-60mg sc" y como lo indica la fórmula médica debía ser suministrada y aplicada cada seis (6) meses; Así mismo le fue indicado seguimiento y cita por medicina interna de control cada tres (3) meses.

Señaló que desde el año 2022, no se suministran ni aplican las dosis ordenadas del referido medicamento y en consulta de seguimiento con el especialista de medicina interna el día 13 de diciembre de 2022, fue alertada sobre las posibles consecuencias de la no aplicación.

En esta providencia se dispuso de manera clara y precisa:

VII. FALLA

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna de María Carlota Gallo De Ramírez por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **CAPITAL SALUD E.P.S.**, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo hubieren hecho aún, **AUTORICE, ENTREGUE Y APLIQUE** el medicamento solución inyectable denominado Denosumab 60 MG/ML, ordenado por el médico tratante a favor de María Carlota Gallo de Ramírez.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada (Inciso 2 del Artículo 31 del Decreto 2591/91).

CÚMPLASE

Con claridad se debe concluir que no es con la presentación de otra acción de tutela que se deba solicita que la accionada cumpla con la orden judicial dada mediante la sentencia del 20 de febrero de 2023 por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, toda vez que la misma fue clara al momento de proteger los derechos constitucionales de la accionante, por lo anterior se deberán remitir las diligencias allegadas a este Estrado judicial al Juez competente para determinar si hay o no lugar a las consecuencias legales por Desacato.

Así las cosas, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente acción de tutela presentada por la señora **MARIA CARLOTA GALLO DE RAMIREZ**, y dispone que las diligencias sean enviadas al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para lo que este considere pertinente.

Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00830 00

De: María Carlota Gallo de Ramírez

Vs: EPS Capital Salud

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **carecer de competencia**, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al **Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ELABORAR por secretaria el correspondiente oficio y **REMITIR** el expediente previo las desanotaciones de rigor. Déjense las constancias pertinentes, esto de manera **URGENTE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Viviana Licédt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4961669236f35ec0338cf2df9d25731bca3bb6c7f9a6c62f8b77a77dde1c894**

Documento generado en 13/10/2023 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>